



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, febrero 11 de dos mil veintidós (2022)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ISRAEL CUERVO MORENO
DEMANDADO: EDUARDO DE JESÚS RICAURTE
RADICACIÓN: 2013-00047*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0078.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 15 de diciembre de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f4f071bda4608d21574290b8bb67d28c1dd5406c4ca83b1932c6cd1b26a669**

Documento generado en 11/02/2022 04:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, febrero 11 de dos mil veintidós (2022)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: HERMINIA CÓRDOBA VILLAMUEL
DEMANDADO: MIRIAM TIERRADENTRO COVALEDA
RADICACIÓN: 2014-00393*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0076.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 12 de enero de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5531a4587090dd95c989988bd5fecbeb4218ffd823fca09a66ef1e44264dd80**

Documento generado en 11/02/2022 04:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, febrero 11 de dos mil veintidós (2022)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JEISON ANDRÉS DUQUE BERMÚDEZ
DEMANDADO: YENIFER ANDREA FIERRO GUALTERO
RADICACIÓN: 2018-00132*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0077.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 2 de diciembre de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe97857213248a6af705aa9269e31ba2d0d0b65fead7c000ffcd4a7fd6ba0421**

Documento generado en 11/02/2022 04:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
 JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
 FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, febrero 11 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALICIA AYA SOLANO
DEMANDADO: ASEOVIL LTDA
RADICACIÓN: 2019-00242

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0079.-

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante presenta liquidación del crédito.

Revisada la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se advierte que se computa de manera correcta la sanción moratoria de la que trata el art. 65 del C.S.T., sin embargo, se actualizará de oficio dicho concepto al 10 de febrero del presente año.

Por otro lado, se aprecia que se aplica de manera errada intereses sobre las condenas impuestas y correspondientes a salarios, auxilio de transporte y prestaciones sociales; toda vez, que sobre dichos valores no se aplica el pago de intereses moratorios, al haberse reconocido la indemnización de la que trata el art. 65 del C.S.T.

Por lo anterior el Juzgado, de conformidad con el art. 286 y 446 núm. 3 del C.G.P,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito, frente a la condena de la que trata el art. 65 del C.S.T. En atención a ello se procede a efectuar la respectiva liquidación conforme lo ordenó la sentencia del 7 de septiembre de 2020, y que quedará así:

SANCIÓN MORATORIA

- Año 2019: 150 días x \$27.604 (1 de agosto/19 a 31 de diciembre/19): **\$4.140.600**
- Año 2020: 360 días x \$27.604 (1 de enero/20 a 31 de diciembre/21): **\$9.937.440**
- Año 2021: 360 días x \$27.604 (1 de enero/21 a 31 de diciembre/21): **\$9.937.440**
- Año 2022: 40 días x \$27.604 (1 de enero/22 a 10 de febrero/22): **\$1.104.160**

TOTAL SANCIÓN MORATORIA a 10/02/2022: VEINTICINCO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$25.119.640).

SEGUNDO: MODIFICAR en lo restante la liquidación de crédito correspondiente a la condena de salarios, prestaciones sociales, indemnización por despido injusto y costas, la que quedará así:

SALARIOS NO PAGADOS:	\$925.148
VACACIONES:	\$272.588
PRESTACIONES SOCIALES:	\$1.266.227
INDEMNIZACIÓN DESPIDO INJUSTO:	\$3.312.464
COSTAS PROCESALES (Proc. Ordinario y Ejecutivo):	\$543.821
SUBTOTAL:	\$6.320.248
MENOS PAGO 20/01/2021	-\$1.097.926
TOTAL:	\$5.222.322

TOTAL: CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$5.222.322)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7710e3c85e658b449fa77d216fd0c595ee56ca971df978ef24144d999d601243**

Documento generado en 11/02/2022 04:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, febrero 11 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: NUBIA PANTEVEZ GÓMEZ
DEMANDADO: SANDRA LILIANA ZABALA
RADICACIÓN: 2019-00013

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0079.-

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta liquidación del crédito.

Revisada la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se advierte un yerro en la misma, pues los intereses de mora solo aplican para aquellas sumas diferentes a salarios y prestaciones sociales, al ser reconocida la sanción moratoria del art. 65 del C.S.T.

En este evento, se observa que el Despacho ha aprobado liquidaciones de crédito con anterioridad, sin que se hubiere advertido el error, por lo tanto, se dejará sin efectos los autos de fechas 26 de marzo de 2021 (PDF 7), 8 de junio de 2021 (PDF 11) y 11 de octubre de 2021 (PDF 22), mediante los que se aprobaba liquidaciones de crédito presentada por la parte actora.

En ese sentido, solo se aprobará la liquidación de la indemnización de la que trata el art. 65 del C.S.T., por ajustarse a derecho.

Finalmente, el apoderado del demandante solicita se requiera a NUEVA EPS, para que informe si el señor JHON FERNEY CALDERÓN ORTÍZ se encuentra vinculado laboralmente a alguna empresa o entidad. Al ser procedente, se accederá a lo solicitado y se ordenará requerir a NUEVA EPS para que remita la información requerida.

Por lo anterior el Juzgado, de conformidad con el art. 446 núm. 3 del C.G.P,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito correspondiente a la condena de salarios, prestaciones sociales y costas, la que quedará así:

- SALARIOS NO PAGADOS: **\$1.874.995**
- AUXILIO DE TRANSPORTE: **\$1.438.446**
- PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES: **\$2.501.228**
- COSTAS PROCESALES: **\$160.474**

TOTAL: CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$5.975.143)

SEGUNDO: APROBAR en lo demás la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, en lo que respecta a la correspondiente a la sanción moratoria de la que trata el art. 65 del C.S.T.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS los autos de fechas 26 de marzo de 2021 (PDF 7), 8 de junio de 2021 (PDF 11) y 11 de octubre de 2021 (PDF 22), mediante los que se aprobaba liquidaciones de crédito presentada por la parte actora, por las razones expuestas.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

CUARTO: ORDENAR oficiar a NUEVA EPS, para que en un término no mayor a quince (15) días, se sirva informar si el señor JHON FERNEY CALDERÓN ORTÍZ, demandado en el presente asunto, se encuentra vinculado laboralmente a alguna empresa o entidad.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102dceaf288210804cdebb2b527a89aa4772db08eedfaf9faf84f118dafec01f**

Documento generado en 11/02/2022 04:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, febrero 11 de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA CECILIA SEGURA
DEMANDADO: ANDREA DEL PILAR JARAMILLO
RADICACIÓN: 2017-00377

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0080.-

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante presenta liquidación del crédito.

Revisada la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se advierte que se aplica de manera errada intereses sobre la sanción moratoria de la que trata el art. 65 del C.S.T., siendo que en la sentencia no se condenó al pago de los mismos, dando aplicación a lo contemplado en el numeral 1 de ese artículo.

Igualmente, se aplica de manera errada intereses sobre las condenas impuestas y correspondientes a salarios, auxilio de transporte y prestaciones sociales; toda vez, que sobre dichos valores no se aplica el pago de intereses moratorios, al haberse reconocido la indemnización de la que trata el art. 65 del C.S.T.

Por lo anterior el Juzgado, de conformidad con el art. 286 y 446 núm. 3 del C.G.P,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito, frente a la condena de la que trata el art. 65 del C.S.T. En atención a ello se procede a efectuar la respectiva liquidación la cual no contempla la aplicación de interés moratorios, conforme lo ordenó la sentencia del 12 de abril de 2017, y que quedará así:

SANCIÓN MORATORIA: -Año 2017: 250 días x \$15.370 (20 de abril/17 a 31 de diciembre/17): **\$3.842.500.**

-Año 2018: 360 días x \$15.370 (1 de enero/18 a 31 de diciembre/18): **\$5.533.200**

-Año 2019: 360 días x \$15.370 (1 de enero/19 a 31 de diciembre/19): **\$5.533.200**

-Año 2020: 360 días x \$15.370 (1 de enero/20 a 31 de diciembre/21): **\$5.533.200**

-Año 2021: 360 días x \$15.370 (1 de enero/21 a 31 de diciembre/21): **\$5.533.200**

-Año 2022: 11 días x \$15.370 (1 de enero/22 a 11 de enero/22): **\$169.070**

TOTAL SANCIÓN MORATORIA a 11/01/2022: VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$26.144.370).

SEGUNDO: MODIFICAR en lo restante la liquidación de crédito correspondiente a la condena de salarios, prestaciones sociales y costas, la que quedará así:

-SALARIOS NO PAGADOS: **\$1.158.255**

-AUXILIO DE TRANSPORTE: **\$674.819**

-PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES: **\$611.794**

-COSTAS PROCESALES: **\$225.000**

TOTAL: DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.669.868)

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ae4b9e33f170f2cbec4ae448153c74e1505daf7b640fdb275c42e6b915fb5c**
Documento generado en 11/02/2022 04:25:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**